

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "RIMANAKUY WASI"

- UN LUGAR PARA DIALOGAR -

Autorizado por Res. No. 2380-2010-JUS/DNJ-DCMA

Av. 13 de Noviembre N° 356 - C - El Tambo - HUANCAYO

Cel: 964930406


Correo: alichinlawyers@yahoo.es

Telf: 252696


ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES:

ACTA No. 57-2014.

Exp. No. 55-2014-CCERW.



En Huancayo, siendo las nueve de la mañana del día trece de Noviembre del dos mil catorce, ante mi Dr. Víctor Alejandro CABEZAS ALARCON identificado con DNI. No. 19834679, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro No. 195, en la sede del Centro de Conciliación "RIMANAKUY WASI" sito en la Av. 13 de Noviembre No. 356-C de El Tambo, se **presentaron** con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto, la empresa **solicitante** CONSORCIO MERCURIO a través de su representante legal don Jhon Henry Rímac Aquino identificado con DNI N° 41199364, con domicilio Jr. Los Conquistadores N° 915 de El Tambo-Huancayo, y de otra parte la **invitada** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSARIO provincia de Acombaba departamento de Huancavelica, representada por su Alcalde Sr. Fortunato Abregú Bejar identificado con DNI N° 06810130, domiciliado en la Plaza Principal del distrito de El Rosario, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, quien presenta su credencial que lo acredita como tal.




Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos están señalados en la Solicitud de Conciliación No. 55-2014-CCERW de fecha 28 de Octubre del 2014, cuya copia legalizada **FORMA PARTE DEL PRESENTE ACTA.**

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1.- La nulidad de la resolución de Alcaldía N° 170-2014-AL-MDR/A de fecha 02 de Octubre del 2014, expedida por la Municipalidad invitada.



Víctor Alejandro Cabezas Alarcon
CONCILIADOR
del Centro de Conciliación
"RIMANAKUY WASI"
REG. U. C. J. 195



Reg. U. C. J. 195

ALEJA

2.- La sustitución de la primera Carta Fianza N°. FC-001-09-2014-CACFG por otra emitida por una entidad bancaria.

3.- La suscripción entre las partes de una adenda al Contrato de Obra N° 006-2014-MDR/ACOB a fin de viabilizar la continuidad de la ejecución de la obra.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en lograr un acuerdo en los siguientes términos:

1.- La pretensión de la entidad solicitante en el sentido de que la invitada deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°. 170-2014-AL-MDR/A de fecha 02 Octubre del 2014, y como consecuencia de ello queda vigente el Contrato de Obra N° 006-2014-MDR/ACOB "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE LECCLESPAMPA, ANEXO DE CHANQUIL, DISTRITO DE ROSARIO-ACOBAMBA-HUANCAVELICA" de fecha 03 de Setiembre del 2014, es aceptada por la Municipalidad invitada.

2.- Tanto la parte invitada como la solicitante acuerdan la sustitución de la Carta Fianza N°. FC-001-09-2014-CACFG por la Carta de Fianza N° 4410052136.00 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF) y que fuera presentada a la Municipalidad invitada mediante Carta sin número de fecha 10 de Octubre del 2014. Se deja constancia que la nueva Carta Fianza cumple los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones con el Estado, especialmente el estar emitido por una entidad bancaria perteneciente al sistema financiero bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, conforme al Art. 155 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.- Ambas partes deciden que los acuerdos descritos en los 2 puntos anteriores serán plasmados en la adenda del Contrato de Obra N° 006-2014-MDR/ACOB de fecha 03 de Setiembre del 2014, que habrán de celebrar y suscribir directamente.

En este acto el Dr. VICTOR ALEJANDRO CABEZAS ALARCON con Registro del CAJ No. 932, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que todos los intervinientes conocen, que de conformidad con el Art. 18 de la Ley de Conciliación No. 26872 modificado por el Art. 1° del D. Leg. No. 1070, concordado en el Art.688 del TUO del CPC., D. Leg. No. 768, modificado por el D. Leg. No. 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.


ALEJANDRO CABEZAS A.
ABOGADO
Reg. C. A. J. 932

[Firma]
ALEJANDRO CABEZAS A.
CONCILIADOR
del Centro de Conciliación
"W. MANAKUY WAK"
15 de Octubre 2014

Firmaron los presentes al pie de la presente acta que consta de tres folios, concluyendo la audiencia siendo la diez y quince minutos del día de la fecha, procediendo a entregar copia del acta a las partes.


JHON HENRY RÍMAC AQUINO
Por la solicitante





FORTUNATO ABREGÚ BEJAR
Por la invitada




ALEJANDRO CABEZAS
ABOGADO
Reg. C. A. T. 562




ALEJANDRO CABEZAS
CONCILIADOR
del Centro de Conciliación
"RIMANAKUY WAS"
16/15/2017

